

**PROYECTO DE REAL DECRETO ...../....., DE .....DE ....., POR EL QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE INCENTIVOS A LAS EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN EFICAZMENTE Y DE MANERA CONTRASTABLE A LA REDUCCIÓN Y A LA PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL.**

---

Entre los objetivos operativos y líneas de actuación recogidos en el documento “Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012”, fruto del Diálogo Social y aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2007, y reproduciendo lo señalado en este sentido en la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, figura el estudio por el Gobierno de la posibilidad de establecer sistemas de reducción de la cotización a la Seguridad Social por contingencias profesionales en los supuestos de empresas que acrediten que su índice de siniestralidad es reducido en relación con el que corresponde a su sector de actividad, una vez establecidos los índices de siniestralidad de los diferentes sectores respecto de dicha cotización, tras la aplicación de la nueva tarifa de primas para la cotización por las mencionadas contingencias, aprobada por la disposición adicional cuarta de la citada Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

En la línea indicada, el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece en su apartado 3 que la cuantía de las primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales podrá reducirse en el supuesto de empresas que se distingan por el empleo de medios eficaces de prevención.

Por su parte, el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social antes citado, dispone que el 80 por ciento del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, una vez cubiertas las reservas reglamentarias, se adscribirá a los fines generales de prevención y rehabilitación.

De conformidad con dicho precepto, el artículo 66 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, establece, en su apartado 1, que el citado 80 por ciento del exceso de



excedentes se ingresará por las mutuas en el Banco de España y en cuenta especial a disposición del Ministerio de Trabajo e Inmigración, el cual dispondrá, dentro de la afectación a los fines generales señalados y conforme a la restante normativa de aplicación, el destino concreto que haya de darse a estos fondos.

Al desarrollo de lo previsto en los artículos 73 y 108 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como a dar cumplimiento a lo previsto en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, responde el presente Real Decreto, en el que se establecen las condiciones y requisitos que han de concurrir en las empresas para poder acceder al incentivo que en el mismo se regula por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral, y que han de conjugar necesariamente dicha disminución de la siniestralidad laboral con el desarrollo de actuaciones extraordinarias, objetivas y eficaces, en materia de prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto.

Respecto a la financiación, ha de tenerse en cuenta que se trata de una cuantía máxima de gasto y que su disponibilidad no implica que un mayor número de empresas puedan acceder a ella ni superar la cuantía a la que cada empresa tenga derecho, puesto que los requisitos exigidos son los mismos para todas las empresas.

En la elaboración de este Real Decreto han sido consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día .... de ..... de 2009.

DISPONGO:

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

---

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



### Artículo 1. *Objeto de la disposición.*

El presente Real Decreto tiene por objeto el establecimiento de un sistema de incentivos a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones extraordinarias en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

### Artículo 2. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarias del sistema que se regula en este Real Decreto las empresas asociadas a las mutuas que lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones o procesos en materia de prevención de riesgos laborales que comporten eliminación o disminución de riesgos.
  - b) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 €. Se considerará como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios.
  - c) No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema a que se refieren los puntos 2 y 3 del Anexo II.
  - d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.
  - e) No haber sido sancionada en los cuatro últimos años por la comisión de infracciones graves o muy graves tipificadas en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



- f) Acreditar, mediante el cuestionario de declaración sobre actividades preventivas que figura como Anexo I, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Además del cumplimiento de los requisitos preventivos básicos a que se refiere la letra f) anterior, la empresa deberá acreditar el desarrollo o la realización de dos, al menos, de las siguientes acciones:
- 1ª. Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio), pese a no estar legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes.
  - 2ª. Realización de auditorias externas del sistema preventivo de la empresa, aun cuando ésta no esté legalmente obligada a ello.
  - 3ª. Existencia de planes de movilidad en la empresa.
  - 4ª. Acreditación de la disminución del número de trabajadores expuestos a riesgos de enfermedad profesional, en relación con el número total de trabajadores de la empresa o centro de trabajo.
  - 5ª. Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, expedido por organismo acreditado.
2. Del cómputo de la siniestralidad laboral a la que se refieren los índices mencionados en la letra c) del apartado anterior se excluirán los accidentes "in itinere".
3. La concurrencia de los requisitos señalados en las letras a), e), f) y g) del apartado 1 se acreditará mediante certificación acompañada a la solicitud y suscrita por el empresario, si el titular de la empresa es persona física, o por el Administrador, Presidente del Consejo de Administración u órgano de gobierno equivalente, si es persona jurídica. La falta de veracidad en los datos consignados en la certificación conllevará la devolución del incentivo percibido y la exigencia de las responsabilidades a las que hubiere lugar, para cuya verificación la mutua deberá mantener a disposición de los órganos de



fiscalización y control competentes toda la documentación e información relativa a las empresas beneficiarias.

### Artículo 3. *Pequeñas empresas beneficiarias*

1. Dadas las especiales circunstancias que en ellas concurren, las empresas asociadas a las mutuas que en el periodo máximo de observación de cuatro años naturales no hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 € podrán acceder al incentivo que se regula en el presente Real Decreto, siempre que su siniestralidad, excluidos los accidentes in itinere, haya sido nula durante dicho periodo y acrediten, además, el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en materia de prevención de riesgos laborales.
  - b) Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250€ en el periodo de observación.
  - c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.
  - d) No haber sido sancionada en los cuatro últimos años por la comisión de infracciones graves o muy graves tipificadas en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
  - e) Acreditar, mediante el cuestionario de declaración sobre actividades preventivas que figura como Anexo I, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.



- f) Además del cumplimiento de los requisitos básicos a que se refiere la letra d) anterior, la empresa deberá acreditar el desarrollo o realización de alguna de las siguientes acciones:
- 1ª. Asunción por el empresario de la actividad preventiva o incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios.
  - 2ª. Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva, de manera contrastable, en materia de prevención de riesgos laborales.
2. La concurrencia de las condiciones señaladas en el apartado 1, a excepción de la recogida en la letra c), se acreditará mediante certificación suscrita por el empresario, si el titular de la empresa es persona física, o por el Administrador, Presidente del Consejo de Administración u órgano de gobierno equivalente, si es persona jurídica. La falta de veracidad en los datos consignados en la certificación conllevará la devolución del incentivo percibido y la exigencia de las responsabilidades a las que hubiere lugar, a efectos de cuya verificación la mutua deberá mantener a disposición de los órganos de fiscalización y control competentes toda la documentación e información relativa a las empresas beneficiarias.

#### Artículo 4. *Presentación y resolución de las solicitudes.*

1. Hasta el día 1 de marzo de cada año, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto podrán presentar su solicitud, en soporte informático, en la mutua a la que estén asociadas.
2. Agotado el plazo de presentación de solicitudes, la mutua, una vez examinadas todas las peticiones presentadas y verificada la concurrencia de los requisitos señalados en los artículos 2 y 3, adoptará acuerdo motivado antes del día 30 de junio, estimando o desestimando la solicitud formulada, del que dará traslado a la empresa.

#### Artículo 5. *Abono del incentivo a la empresa.*



1. Si la solicitud de la empresa fuera aprobada, la mutua, en el mes siguiente, lo comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual procederá al abono a la empresa del incentivo correspondiente con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación señalado en el apartado 1 del artículo 7.
2. La mutua, dentro del mes siguiente al de la adopción del acuerdo estimando o desestimando la solicitud formulada por la empresa, remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la información que se establezca, por medio de un fichero informático cuyo diseño y contenido se especificarán en las disposiciones de aplicación y desarrollo.

#### Artículo 6. *Cuantía y cálculo del incentivo.*

1. La cuantía del incentivo a percibir, en su caso, por la empresa coincidirá con el importe de las inversiones efectuadas por la misma a las que alude el apartado 1.a) del artículo 2, hasta el límite que le corresponda, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del artículo 7.
2. El cálculo del incentivo se llevará a cabo en la forma que se establece en el Anexo II.
3. La Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional contenidas en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, fijará para cada ejercicio los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable.
4. En el caso de las pequeñas empresas beneficiarias a las que alude el artículo 3, el incentivo, que en ningún caso podrá superar el importe de lo cotizado, consistirá en la devolución a la empresa de una cantidad equivalente al importe de las inversiones efectuadas a las que se refiere el apartado 1.a) de dicho artículo, con el límite máximo de



250 € para el primer periodo de observación, que se elevará a 500 € en el segundo periodo consecutivo y siguientes.

*Artículo 7. Financiación del sistema.*

1. El sistema de incentivos que se regula por medio de este Real Decreto se financiará con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación constituido con el 80 por 100 del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 73 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, depositado en el Banco de España y en cuenta especial titulada a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social y a disposición del Ministerio de Trabajo e Inmigración, el cual determinará el destino concreto que haya de darse a estos fondos.
2. El volumen máximo de los recursos disponibles en cada ejercicio económico para esta finalidad será el tres por ciento del saldo del Fondo de Prevención y Rehabilitación existente a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
3. Para el abono del incentivo a las empresas beneficiarias, cada una de las mutuas podrá disponer anualmente de la parte del indicado porcentaje del saldo existente que le corresponda, en proporción a sus aportaciones al Fondo de Prevención y Rehabilitación. En el caso de que, bien por el mayor número de solicitudes aprobadas o por la insuficiencia de los recursos existentes, no fuera posible abonar el incentivo a las empresas en la cuantía resultante de aplicar lo dispuesto en el Anexo II, se llevará a cabo el referido abono con una reducción proporcional de dicha cuantía, repartiendo la totalidad de los recursos destinados a este fin.

*Artículo 8.- Asociación a otra mutua.*

Cuando se produjere la denuncia del convenio de asociación existente con una mutua y la asociación de la empresa a otra mutua durante el período de observación al que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Real Decreto, el acuerdo estimando o desestimando el abono del incentivo corresponderá a la mutua a la que la empresa estuviera asociada en el momento de la solicitud.



Artículo 9.- *Inspección y control.*

1. Una vez recibida la información señalada en el apartado 2 del artículo 5, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social remitirá a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su comprobación, la relación de empresas que considere que podrían incumplir alguno de los requisitos solicitados. Además, se podrá determinar una muestra aleatoria de dicha información, obtenida con los criterios que establezcan ambas Direcciones Generales de común acuerdo.

Este control se entiende sin perjuicio del control interno que corresponde ejercer a la Intervención General de la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Independientemente de las responsabilidades administrativas o de otra índole en las que pudieran incurrir, las empresas que resulten sancionadas como consecuencia de la conducta observada para la obtención del incentivo quedarán excluidas del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, y vendrán obligadas a la devolución de las cantidades obtenidas indebidamente.

*Disposición adicional primera. Aplicación a las empresas cuyas contingencias profesionales estén cubiertas por una Entidad Gestora.*

Las empresas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Real Decreto y tengan las contingencias profesionales cubiertas por una Entidad Gestora, percibirán el incentivo, al igual que las empresas asociadas a una mutua, con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación al que se refiere el artículo 7.

La Entidad Gestora establecerá el procedimiento para el reconocimiento y abono del incentivo a las empresas respecto de las cuales asuma la protección de las contingencias profesionales.

*Disposición adicional segunda. Aplicación a empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.*



1. Cuando las empresas beneficiarias estén autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, en la modalidad prevista en el artículo 77.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el incentivo a percibir por las mismas, de conformidad con el artículo 5, se contraerá a las cuotas de invalidez, muerte y supervivencia (IMS) por las que la empresa cotiza a la Seguridad Social, imputándose por aquélla a las cuentas de la colaboración la parte del incentivo que corresponda a las cuotas retenidas en virtud de la mencionada colaboración.

En cualquier caso, se computarán ambas cuotas para determinar el volumen de cotización a alcanzar durante el periodo de observación al que se refiere el artículo 2.

2. Al tiempo de formular la solicitud, en su caso, para el abono del incentivo, la empresa colaboradora deberá facilitar a la mutua la información necesaria para el cálculo de los indicadores a los que se refiere el anexo II.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.17ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones de carácter general sean precisas para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Registro contable de las operaciones.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 125.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por parte de la Intervención General de la Seguridad Social se dictarán las instrucciones contables necesarias para el registro de las operaciones que se deriven de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

---

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, 5 de octubre de 2009

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

---

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



## ANEXO I

### Cuestionario de autodeclaración sobre actividades preventivas<sup>1</sup>

Cuestiones	Sí	No	No Procede	Notas
<b>1. Integración de la prevención, estructura organizativa, responsabilidades y funciones</b>				
1.1. ¿Se han asignado responsabilidades y funciones preventivas a toda la cadena de mando de la empresa?				
1.2. ¿Se ha nombrado un responsable de prevención con capacidad ejecutiva en la empresa?				
1.3. ¿Se ha adoptado una modalidad preventiva? (Señala cual) [ ] Empresario [ ] Trabajador designado. Identificación:----- ----- [ ] Servicio prevención propio. Identificación:--- ----- [ ] Servicio prevención ajeno. Identificación: --- -----				
1.4. ¿Se han designado “recursos preventivos” para las situaciones de especial riesgo que prevé la Ley?				
1.5. ¿Se han definido medios de coordinación de actividades preventivas empresariales?				
1.6. ¿Existen en la empresa o centro de trabajo Delegados de Prevención?				
1.7. ¿Existe en la empresa o centro de trabajo Comité de Seguridad y Salud? * Para empresas o centros de trabajo con 50 ó más trabajadores				
<b>2. Procedimientos para la gestión integrada de la prevención</b>				
2.1. ¿Se ha definido un procedimiento de información, consulta y participación de los trabajadores en				

<sup>1</sup> Se entenderá acreditado el cumplimiento de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales a los que se refieren el artículo 3.1.f) y el art. 7.1.d) cuando proceda la respuesta “Sí” a todas las preguntas del presente cuestionario que sean de aplicación a la empresa.



Cuestiones	Sí	No	No Procede	Notas
materia preventiva?				
2.2. ¿Se ha definido un procedimiento de coordinación de actividades empresariales en materia preventiva? * Esta respuesta debe ser congruente con 1.5.				
<b>3. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva</b>				
3.1. ¿Se ha realizado la evaluación inicial de riesgos en todos los puestos de trabajo, teniendo en cuenta las distintas especialidades técnicas? (seguridad, higiene, ergonomía y psicología aplicada)				
3.2. ¿Se revisa o actualiza la evaluación de riesgos de forma periódica o con ocasión de cambios en las condiciones de trabajo?				
3.3. ¿Se realizan controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores para detectar situaciones peligrosas?				
3.4. ¿Se planifican las actividades necesarias para eliminar/reducir/controlar los riesgos?				
3.5. ¿Se designan responsables y se fijan plazos para la ejecución de las actividades planificadas?				
3.6. ¿Se realiza un seguimiento continuo de la ejecución de las actividades planificadas y de los resultados obtenidos?				
3.7. ¿Ha sido sometido a auditoría, en su caso, el sistema preventivo y se han subsanado las deficiencias detectadas?				
<b>4. Formación e información en materia preventiva</b>				
4.1. ¿Se realizan actividades de capacitación para la gestión preventiva dirigidas a la estructura jerárquica de la empresa?				
4.2. ¿Se llevan a cabo acciones formativas, tanto de carácter general como específico, dirigidas a toda la plantilla?				
4.3. ¿Se informa sistemáticamente a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención aplicables?				
<b>5. Vigilancia de la Salud</b>				
5.1. ¿Se garantiza la vigilancia de la salud a todos los trabajadores de la empresa?				
5.2. ¿Se aplican los protocolos médicos específicos para la vigilancia de la salud?				
5.3. ¿Se realizan estudios estadísticos y/o epidemiológicos sobre los daños a la salud				



Cuestiones	Sí	No	No Procede	Notas
registrados?				
<b>6. Acciones preventivas complementarias</b>				
6.1. ¿Se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios o se han ampliado los existentes?				
6.2. ¿Se han realizado auditorías externas voluntarias del sistema preventivo de la empresa?				
6.3. ¿Existen planes de movilidad en la empresa?				
6.4. ¿Se han realizado inversiones voluntarias en materia de prevención de riesgos laborales o que comporten eliminación o disminución de riesgos? (art. 3.1.a) * Determinación cuantitativa de las inversiones (consignar cifra en apartado notas)				
6.5. ¿Ha disminuido el número de trabajadores expuestos a riesgos de enfermedad profesional en relación con el número total de trabajadores de la empresa o centro de trabajo?				
<b>7. Acciones preventivas complementarias de las pequeñas empresas</b>				
7.1. ¿Se ha asumido por el empresario la actividad preventiva o se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios?				
7.2. ¿Se han realizado inversiones voluntarias en materia de prevención de riesgos laborales que comporten eliminación o disminución de riesgos? * Determinación cuantitativa de las inversiones (consignar cifra en apartado notas)				
7.3. ¿Se ha obtenido formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas?				



## ANEXO II

### Procedimiento para la determinación del incentivo

1. El porcentaje de reducción de la cotización por contingencias profesionales en que consistirá el incentivo se aplicará sobre el importe de las cuotas correspondientes al período de observación previsto en el artículo 3 del presente Real Decreto, y será de cuantía equivalente al 5 por 100 de dichas cuotas, o bien al 10 por 100 si los períodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha tenido reducción de cotización.
2. Índices de siniestralidad general. Las empresas habrán de cumplir los dos índices de siniestralidad general que se reseñan a continuación, los cuales, en su definición, recogen la incidencia de la siniestralidad laboral, excluidos los accidentes in itinere, la permanencia en la situación de activo del trabajador, el número de trabajadores y bases de cotización, así como la relación con la actividad desarrollada reflejada en el tipo de cotización por código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) contemplado en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales vigente en el período de observación. La definición de dichos índices para los códigos citados es la siguiente:

$$I_i = \frac{\text{Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} * 100 < \alpha_i$$

$$II_i = \frac{\text{Número total de partes de AT y EP con baja laboral durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} * 10.000 < \beta_i$$

Donde el subíndice i hace referencia a cada uno de los códigos de la CNAE recogidos en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Índice de siniestralidad extrema. En aquellos supuestos en los que durante el periodo de observación se hubiera producido el fallecimiento de algún trabajador o el reconocimiento de alguna pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por contingencias profesionales, excluidos los que tengan su causa en los accidentes "in itinere", se calculará el índice de siniestralidad extrema, que mide el

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



número de siniestros con repercusiones extremas, ponderado entre el número total de trabajadores de la empresa, su permanencia en el trabajo y la actividad económica de la empresa.

El índice de siniestralidad extrema se define como la relación entre:

$$III_i = \frac{\text{Número total de reconocimiento de incapacidad permanente y de fallecimientos en el período de observación} \times 1.000.000}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} < \hat{\alpha}_i$$

Donde el subíndice  $i$  hace referencia a cada uno de los códigos de la CNAE recogidos en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Si el índice de siniestralidad extrema de la empresa superase el límite establecido al efecto, el incentivo no podrá aplicarse, con independencia del valor que tomen los índices de siniestralidad general.

4. Los valores límite  $\alpha_i$ ,  $\beta_i$  y  $\hat{\alpha}_i$  de los índices señalados se establecerán anualmente en la Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.